



El Tribunal de Justicia desestima la petición de Odile Jacob de que se anule la sentencia del Tribunal General que declara la compra de Vivendi Universal Publishing por Lagardère compatible con el mercado común

El Tribunal de Justicia confirma la anulación de la decisión de aceptación de Wendel Investissement como adquirente de los activos retrocedidos de Vivendi Universal Publishing

En septiembre de 2002, Vivendi Universal («VU») cedió sus activos editoriales de libros que poseía en Europa por medio de su filial Vivendi Universal Publishing («VUP»), principal editor francófono. El grupo Lagardère manifestó su interés en adquirir dichos activos. No obstante, resultó que VU pretendía llevar a cabo la venta dentro del plazo más breve posible, sin esperar a la obtención de la autorización previa por parte de las autoridades competentes en materia de competencia. En consecuencia, Lagardère solicitó a Natexis Banques Populaires SA («NBP») que le sustituyera por medio de una de sus filiales creada para adquirir los activos en cuestión de VUP, conservarlos con carácter provisional y, posteriormente, una vez obtenida la autorización del proyecto de compra de los activos por Lagardère, revenderlos a ésta (operación de traspaso transitorio).

El 14 de abril de 2003, Lagardère notificó a la Comisión su proyecto de compra de los activos de VUP.

Mediante **Decisión de 7 de enero de 2004**,¹ la Comisión autorizó la operación de concentración a condición de que Lagardère cumpliera determinados compromisos que ésta asumió. La Comisión consideró que, sin dichos compromisos, la operación de concentración conduciría en varios mercados a la creación o al refuerzo de posiciones dominantes que tendrían como consecuencia un obstáculo significativo a una competencia efectiva. De ese modo, Lagardère se comprometió a retroceder una parte significativa de los activos de VUP. Lagardère entró en contacto con varias empresas que podían adquirir dichos activos. Entre éstas figuraba la sociedad Éditions Odile Jacob («Odile Jacob») que manifestó su interés en la operación.

Tras el procedimiento de selección del adquirente de los activos retrocedidos de VUP, Lagardère seleccionó la oferta de otra empresa, Wendel Investissement.

En febrero de 2004, previa aprobación de la Comisión, Lagardère designó al gabinete de auditoría S. como mandatario. El 5 de julio de 2004, el gabinete S. presentó a la Comisión un informe en el que llegaba a la conclusión de que la compra de los activos por Wendel Investissement era compatible con los criterios establecidos por la Comisión. En consecuencia, mediante **Decisión de 30 de julio de 2004** la Comisión aprobó la adquisición de los activos por Wendel Investissement (decisión de aceptación).²

¹ Decisión 2004/422/CE de la Comisión, de 7 de enero de 2004, por la que se declara compatible con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo EEE una operación de concentración (Asunto COMP/M.2978 – Lagardère/Natexis/VUP) (DO L 125, p. 54).

² Decisión (2004) D/203365 de la Comisión, de 30 de julio de 2004, relativa a la aceptación de Wendel Investissement como adquirente de los activos cedidos con arreglo a la Decisión 2004/422/CE de la Comisión.

Odile Jacob solicitó al Tribunal de Primera Instancia que anulara la Decisión de 7 de enero de 2004 que autorizaba la concentración VUP/Lagardère y la Decisión de 30 de julio de 2004, por la que se aceptaba a Wendel Investissement como adquirente de los activos retrocedidos.

Mediante sendas sentencias dictadas el 13 de septiembre de 2010, el Tribunal General desestimó el recurso interpuesto por Odile Jacob contra la Decisión de 7 de enero de 2004 y decidió anular la decisión de aceptación de 30 de julio de 2004.³ Ambas sentencias fueron recurridas en casación ante el Tribunal de Justicia.

Por lo que respecta al primer asunto (C-551/10 P), el Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación interpuesto por Odile Jacob. El editor reprochaba en particular al Tribunal General haber cometido un error de apreciación del concepto de concentración y de calificación de la operación de traspaso transitorio. **A este respecto, el Tribunal de Justicia confirma que la calificación jurídica de la operación de traspaso transitorio no incide en la legalidad de la decisión de la Comisión.**

El Tribunal de Justicia considera que, incluso suponiendo que las transacciones efectuadas hubieran permitido a Lagardère adquirir más pronto el control único o conjunto con NBP de los activos en cuestión, dicha circunstancia sólo habría dado lugar a la constatación del retraso con el que se efectuó la notificación de la operación de concentración de que se trata.

El Tribunal de Justicia puntualiza que si dichas circunstancias pueden suponer en su caso sanciones previstas por el Derecho de la Unión -en particular, la imposición de una multa- no pueden sin embargo llevar a la anulación de la decisión de la Comisión en cuanto no inciden en la compatibilidad de la operación de que se trata con el mercado común.

Por lo que respecta a los asuntos C-553/10 P y C-554/10 P, el Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación interpuesto por la Comisión y Lagardère contra la sentencia del Tribunal General que anula la decisión de aceptación de Wendel Investissement. El Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que el mandatario debe ser independiente de Lagardère y de VUP y no incurrir en conflicto de intereses. El Tribunal de Justicia señala que, en el presente asunto, el Tribunal General apreció acertadamente que el mandatario, B., como presidente del gabinete S., había ejercido la función de miembro del comité ejecutivo de la entidad jurídica encargada de gestionar los activos retrocedidos y que ese mismo gabinete había sido designado mandatario. De ese modo, durante un tiempo determinado, B. ejerció al mismo tiempo la función de mandatario independiente y de miembro del comité ejecutivo de VUP. El Tribunal de Justicia llega a la conclusión de que el Tribunal General no incurrió en error al establecer que el mandatario no cumplía por tanto el requisito de independencia que exigían los compromisos de Lagardère, circunstancia que basta por sí sola para justificar la anulación de la decisión de aceptación.

En particular, se reprocha al Tribunal General que no examinara si la citada falta de independencia influyó en la decisión de la Comisión *in concreto* o si, de no haber existido dicha irregularidad, la decisión habría tenido un contenido distinto. El Tribunal de Justicia señala que la falta de independencia basta por sí sola para anular la decisión de la Comisión. Dado que el Tribunal General determinó que el mandatario no era independiente de las partes, no estaba obligado a examinar si dicho mandatario actuó *in concreto* en un modo que demostrara su falta de independencia.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de

³ Sentencias del Tribunal General de 13 de septiembre de 2010, Éditions Jacob/Comisión ([T-279/04](#) y [T-452/04](#)), véase también [CP nº 84/10](#).

Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia C-551/10 P y de las sentencias [C-553/10 P](#) y [C-554/10 P](#) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal 📞 (+352) 4303 3667